



Universidad de Costa Rica

Escuela de Estudios Generales

**Sobre estudiantes matriculados en un grupo y que asisten, participan y son evaluados en otro grupo distinto**



## I. CONSIDERACIONES GENERALES

**1** Reiteradamente se han estado presentando casos de estudiantes que sin estar debidamente matriculados en un determinado grupo, asisten a ese grupo, participan, son evaluados e, incluso, obtienen una nota final de curso, sin que la o las personas docentes responsables del grupo hayan detectado la irregularidad.

**2** Hay una primera responsabilidad de cada estudiante en constatar en qué grupo está matriculado y es su deber asistir **única y exclusivamente** a ese grupo. Es responsabilidad suya la consecuencia de perder el curso si asistió a un grupo en el que no está oficialmente matriculado, aunque haya participado en dicho grupo y se le haya evaluado y obtenga una nota final suficiente para su eventual aprobación.

**3** No obstante lo anterior, **también es responsabilidad de cada docente** comprobar contra la lista oficial de cada grupo de estudiantes a su cargo, preferentemente en las dos primeras semanas de cada ciclo lectivo, quién está y quién no está debidamente matriculado en el grupo. El hecho de que sea prioritaria responsabilidad de los estudiantes constatar su matrícula en un determinado grupo, ello no exime al docente de la obligación de revisar en cada grupo que imparta, la lista oficial del estudiantado matriculado en el grupo a su cargo.

## II. RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS

**1** Visto lo anterior, esta Dirección, mediante el oficio EEG-382-2018, de fecha 3 de julio de 2018, pidió criterio sobre el particular a la Oficina Jurídica de la Universidad, la cual respondió con el oficio OJ-727-2018, de fecha 30 de julio de 2018, que, en efecto, «*si un profesor asigna una nota a un estudiante, y por tanto lo evalúa y lo toma como un alumno del grupo, otorgándole incluso una "nota final" sin estar debidamente matriculado, debido a que tal estudiante se encontraba matriculado en otro grupo diferente, pero decide asistir a clases con dicho profesor, tal conducta configuraría una situación irregular de parte del docente.*»

**2** Señala la Oficina Jurídica en el mismo oficio, que «*Los docentes, en el marco de su tarea ordinaria, deben respetar las competencias asignadas. No pueden arrogarse funciones más allá de las encomendadas. Así, si un docente recibe a un estudiante en su curso sin estar debidamente matriculado y, lo que es peor, lo califica, lo evalúa y al final le otorga una "nota" a sabiendas que su prerrogativa es insuficiente para tales efectos, incurre en un vicio que desborda su competencia por no contar con la aptitud normativa necesaria para llevar a cabo dicho fin. En otras palabras, el docente es incompetente para*

*llevar a cabo dicho acto sencillamente porque el ordenamiento universitario no le otorga los medios jurídicos suficientes para hacerlo. De cometer dicha infracción, incurriría en una falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como docente por llevar a cabo una función que no le corresponde.»*

**3** Agrega la Oficina Jurídica en su respuesta, que esta falta del docente «Se podría tipificar como una falta grave de conformidad con el artículo 6, incisos ñ) y w) del **Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico**. Estos dos incisos estipulan, respectivamente: **ñ.** Levantar u omitir, injustificadamente o sin tener competencia para ello, requisitos o condiciones en los trámites o en los procedimientos universitarios. Modificar o ignorar, en forma arbitraria, las normas de evaluación establecidas en los programas de los cursos que imparte. **w.** Arrogarse el ejercicio de competencias asignadas a otros órganos universitarios.»

**4** La misma Oficina Jurídica puntualiza que ante la comisión de una falta de esta naturaleza, «De forma general, el docente podría exponerse a las sanciones contempladas en el artículo **13. De la aplicación de las sanciones**, del mencionado Reglamento. Específicamente las contempladas en el inciso b), puntos i, ii y iii.», a saber: «**b) Faltas graves:** **i.** Suspensión sin goce de salario hasta por cinco días hábiles cuando el profesor o la profesora incurra por primera vez en una falta grave. **ii.** Suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles cuando el profesor o la profesora reincida una vez en la comisión de una falta de la misma clase. **iii.** Despido sin responsabilidad patronal cuando el profesor o la profesora reincida, en dos ocasiones, en la comisión de una falta de la misma clase.»

---

**Por tanto, se le ruega a todo el personal docente,  
tomar nota y cumplir lo que le corresponde en este particular.**

---

